



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: GJ-FT-20 Versión:01

Rige a partir de su publicación en el  
SIG

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Educación Nacional
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	04/05/2021
<b>Proyecto de Decreto:</b>	“Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación sobre las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario”. X

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que la educación busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Conforme a lo anterior, el Estado colombiano, tiene como deberes constitucionales, entre otros, los de «promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional» y de «promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación». Así mismo, determina la Carta Política que «El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades» (artículos 70 y 71 de la Constitución Política).

Para cumplir con lo anterior, y específicamente, reglamentar las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de créditos condonables, El artículo 170 de la Ley 1955 del 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, modificó el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual dispone que las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, serán deducibles en el período gravable en que se efectúen. Así mismo, dispuso el mismo tratamiento para las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 mediante los cuales se puedan cubrir costos de manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.

A su vez, el artículo 171, de la Ley 1955 del 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Modificó el artículo 256 del estatuto tributario, el cual establece que las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en



Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión”.

El parágrafo 2, del mismo artículo dispone que el tratamiento previsto en este artículo también será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Para cumplir con lo anterior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional debe reglamentar las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario. Ahora bien, la competencia del ICETEX para administrar las donaciones dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, se encuentra respaldada por las normas que se indican a continuación:

- 1) La Ley 1002 de 2005, transformó la naturaleza del Instituto Colombiano de Crédito Educativo – ICETEX – que dejó de ser un establecimiento público, para convertirse en una entidad financiera de naturaleza especial, con el objeto de fomentar el acceso y la permanencia de los colombianos a la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos.
- 2) El artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, autoriza al ICETEX, para canalizar y administrar recursos propios o de terceros, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, que estén orientados al fomento de la educación superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, es necesario reglamentar la forma en que el ICETEX debe adelantar dicha labor, con el propósito de determinar los elementos y condiciones que deben cumplir los actores que intervienen en el proceso de aprobación y operación de los programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, hasta el momento en que tales recursos puedan ser utilizados para el cumplimiento del objeto previsto para los mismos en la ley.

Con la expedición de la presente norma se pretende reglamentar la forma en que se autorizarán los programas de créditos condonables que sean financiados con recursos de donaciones realizadas por intermedio del Icetex, así como las condiciones necesarias para garantizar la operación de dichos programas para beneficiar a estudiantes de instituciones de educación superior de estratos



1, 2 y 3.

Dadas las justificaciones presentadas, el Ministerio de Educación Nacional debe adicionar la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015”, con el fin de establecer las condiciones de asignación de recursos y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente decreto se aplicará a las personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen donaciones por intermedio del Icetex para programas de créditos condonables aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en la presente sección.

Al Ministerio de Educación Nacional, quien deberá aprobar los programas de créditos condonables que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros.

Así mismo, para el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), como entidad competente para gestionar y administrar recursos de terceros que estén destinados al fomento de la educación superior.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1. Normas que otorgan la competencia**

De acuerdo con las disposiciones del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, “Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”.

La norma que le da competencia al Ministerio de Educación Nacional para la expedición del decreto, es el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, el cual dispone que las donaciones realizadas por intermedio de las instituciones de educación superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), dirigidas a programas de becas o créditos condonables serán aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las normas descritas en el numeral anterior se encuentran vigentes, especialmente la Ley 1955 de 2019, la cual no ha sido derogada por una norma posterior, ni declarada inexecutable por la Corte Constitucional.

### **3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**



No se deroga, modifica ni se subroga ninguna disposición vigente. El proyecto normativo busca adicionar la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015

### **3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

No es necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No se observan circunstancias jurídicas adicionales a tener en cuenta en el proceso de expedición del decreto que reglamenta las condiciones de aprobación y funcionamiento de los programas de créditos condonables de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No tiene impacto económico para el Ministerio de Educación Nacional al tratarse de recursos de terceros, donantes. Dichos recursos ingresan directamente Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).

No obstante, esta norma impactará favorablemente el acceso y la permanencia a la Educación Superior en el país, mediante la asignación de recursos de donaciones de personas naturales o jurídicas con el fin de financiar a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario.

El ICETEX debe gestionar y conseguir los recursos de los donantes y expedirles el respectivo certificado para que puedan aplicar en los beneficios tributarios ante la DIAN.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica al no comprometer recursos del Ministerio de Educación Nacional.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto no contiene impactos medioambientales ni genera impacto negativo en el patrimonio cultural del país.

## **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**



No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>En proceso</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>En proceso</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>En proceso</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>No aplica</i>

**Revisó:**

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAROLINA GUZMÁN RUÍZ  
Directora de Fomento de Educación Superior.